

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA CULTURAL PRESENCIAL AL 40%

I. FINALIDAD

Contribuir a la disminución del riesgo de contagio por COVID-19 en el desarrollo de actividades de enseñanza cultural presencial mediante el establecimiento de medidas de vigilancia, prevención y control de la salud de las personas con riesgo de exposición.

II. OBJETO

Establecer medidas sanitarias de vigilancia, prevención y control de la propagación del COVID-19 entre las personas involucradas en la realización de actividades de enseñanza cultural presencial, en espacios abiertos y cerrados.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo aplica a los actores involucrados en actividades de enseñanza cultural. Este sector está conformado por entidades del sector público y privado, empresas, organizaciones, asociaciones, promotoras y/o organizadores de eventos, personal interno (docentes, artistas, técnicos, producción, etc.) y personal externo (proveedores de servicios conexos), y público.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 545-2012/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 047.MINSA/DGE-V.01: “Notificación de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública”.
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”.
- Resolución Ministerial N° 099-2020-MINAM que aprueba el documento “Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centro de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos”.
- Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”.
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 230-2020-DM-MC, que aprueba el protocolo sanitario sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al covid-19 en las actividades de música.
- Resolución Ministerial N° 233-2020-DM-MC, que aprueba el protocolo sanitario sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al covid-19 en las actividades de artes escénicas.
- Resolución Ministerial N° 263-2020/MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Administrativa que

regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-219 (Sistema Integrado para COVID-19-SICOVID-19) aprobada con la Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA.

- Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA, que delega en el Instituto Nacional de Salud/CENSOPAS, la administración del Registro del Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, así como su fiscalización posterior.
- Resolución Ministerial N° 905-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 122-MINSA/2020/CDC “Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú”.
- Resolución Ministerial N° 947-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico Manejo Ambulatorio de Personas Afectadas por la COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA que aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Resolución Ministerial N° 004-2021/MINSA, que aprueba la “Norma Técnica de Salud para la Adecuación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú”.

Las normas antes mencionadas incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

1. *Aforo*: Es la máxima capacidad de un espacio abierto o cerrado para albergar personas.
2. *Aislamiento en el ámbito comunitario*: Es el procedimiento por el cual una persona considerada caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19, no requiere hospitalización y se le indica aislamiento domiciliario solo si la vivienda tiene las condiciones para garantizar el aislamiento en una habitación con adecuada ventilación y no hay personas de grupos de riesgo en la familia. Caso contrario se le ofrecerá ser albergado en un centro de aislamiento temporal y seguimiento (CATS) o el que haga sus veces. Durante el aislamiento, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento, por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas del caso.
3. *Aislamiento hospitalario*: procedimiento por el cual un caso sospechoso, probable o confirmado de COVID – 19 es ubicado en un área hospitalaria separada de pacientes con otros diagnósticos.
4. *Aislamiento domiciliario*: Es el procedimiento por el cual a una persona sospechosa o confirmada con COVID-19, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas
5. *Alta Epidemiológica COVID-19*: Transcurrido 14 días para el caso de COVID – 19 leve, luego del inicio de síntomas, el caso estará en condiciones de alta, desde el punto de vista epidemiológico, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado (por lo menos 4 días asintomático). Considerando la evolución clínica, el médico tratante podrá iniciar pruebas diagnósticas adicionales y postergar el alta del caso.

6. *Artes escénicas*: Se consideran aquellas actividades artísticas como el circo, danza, teatro, música, improvisación, mimo, narración oral, payaso, clown, magia, performance, títere, y otras variedades dentro de dichas disciplinas en sus distintas formas de expresión, en sus formatos presenciales.
7. *Artista*: Persona que crea, representa, interpreta o ejecuta mediante instrumentos musicales o sin ellos, en cualquier forma, una obra artística, sea de inspiración tradicional o contemporánea.
8. *Barrera física para el trabajo*: Son elementos que disminuyen el riesgo de contacto directo entre dos o más personas y que contribuye al objetivo de reducir el riesgo de transmisión.
9. *Caso confirmado sintomático de COVID – 19*:
 - a. Caso sospechoso o probable con confirmación de laboratorio de infección por COVID – 19, mediante prueba molecular para SARS-CoV-2 positiva.
 - b. Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para infección por SARS-CoV-2.
 - c. Caso sospechoso o probable con prueba serológica (ELISA, inmunofluorescencia, quimioluminiscencia y electroquimioluminiscencia reactiva a IgM o IgM/IgG para infección por SARS-CoV-2).
10. *Caso descartado*: Persona que tiene un caso negativo para COVID-19, ya sea por prueba rápida o prueba molecular.
11. *Caso sospechoso*: Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:
 - a. Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta y además uno o más de los siguientes signos/síntomas:
 - Malestar general
 - Fiebre
 - Cefalea
 - Congestión Nasal
 - Diarrea
 - Dificultad para respirar (señal de alarma)
 - Pérdida del gusto (ageusia)
 - Pérdida del olfato (anosmia)
 - b. Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual (mayor o igual a 38°C); y tos; con inicio dentro de los últimos 10 días; y que requiere hospitalización.
12. *Caso probable*: Quienes cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:
 - a. Caso sospechoso con antecedente epidemiológico de contacto directo con un caso probable o confirmado, o epidemiológicamente relacionado a un conglomerado de casos los cuales han tenido al menos un caso confirmado dentro de ese conglomerado 14 días previos al inicio de los síntomas.
 - b. Caso sospechoso con imágenes de tórax que muestran hallazgos radiológicos sugestivos de COVID- 19, en:
 - Radiografía de tórax: opacidades nebulosas, de morfología redondeadas, con distribución pulmonar periférica e inferior.
 - Tomografía computarizada de tórax: múltiples opacidades bilaterales en vidrio esmerilado, a menudo de morfología redondeada, con distribución pulmonar periférica e inferior.
 - Ecografía pulmonar: líneas pleurales engrosadas, líneas B (multifocales, discretas o confluentes), patrones de consolidación con o sin broncogramas aéreos.

- c. Persona con inicio reciente de anosmia (pérdida del olfato) o ageusia (pérdida del gusto), en ausencia de cualquier otra causa identificada.
13. *Centro de Trabajo*: Lugar o lugares en el que se desarrolla la actividad laboral, con la presencia de trabajadores.
 14. *Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)*: órgano encargado de conducir el Sistema de Inteligencia Sanitaria y las acciones de control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias en el ámbito nacional.
 15. *Contacto directo*: Incluye cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Persona que estuvo a menos de dos metros de distancia de un caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19, durante al menos 15 minutos, en un período que abarca desde 2 días antes del inicio de síntomas (o, para casos de infección asintomática, desde 2 días antes de la toma de la muestra positiva) hasta el momento en que el caso inicia aislamiento.
 - b. Personal de la salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para ponerse, quitarse y desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por la COVID-19.
 16. *Cuarentena*: Procedimiento por el cual se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda, a la persona o personas expuestas a un caso sospechoso, probable y confirmado de la COVID-19, por un lapso de 14 días, a partir del último día de exposición con el caso, independientemente del resultado de las pruebas de laboratorio. Esto con el objetivo de disminuir la posibilidad de transmisión y de monitorear la probable aparición de síntomas y asegurar la detección temprana de casos.
 17. *Datos personales*: Es aquella información numérica, alfabética y gráfica que identifica o hace identificables a las personas a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.
 18. *Desinfección*: Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.
 19. *Desinfectante*: Solución que contiene propiedades antimicrobianas que permiten eliminar o minimizar los microorganismos.
 20. *Empleador/a*: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.
 21. *Enseñanza cultural*: Comprende las actividades de formación artística, como las artes escénicas, artes visuales, música, artes literarias, u otras; en donde las unidades que imparten este tipo de formación pueden denominarse “escuelas”, “estudios”, “academias”, “clases”, “centro cultural”, entre otros. Ofrecen formación estructurada, principalmente para fines recreativos, de afición o de desarrollo personal, pero esa formación no conduce a la obtención de un diploma profesional ni de un título de licenciado o graduado.
 22. *Equipos de protección personal (EPP)*: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo (control administrativo y ambiental).
 23. *Espacios cerrados*: Para efectos de este protocolo, comprende infraestructuras como teatros, auditorios, carpas de circo, salas multiuso, coliseos, clubes, casas de la cultura, peñas, asociaciones, restaurantes u otros, cuya infraestructura no permita la renovación de aire de forma continua y natural, y que cuentan con techo.

24. *Espacios abiertos*: Para efectos del presente protocolo comprende los espacios al aire libre en espacios públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para garantizar las medidas propuestas en el presente documento para la enseñanza cultural presencial; tales como anfiteatros, explanadas, parques, plazas, losas deportivas, lugares de esparcimiento o deporte, entre otros que cuenten con un perímetro o hayan sido perimetrados específicamente para la actividad. Asimismo, se entenderá como espacio abierto toda infraestructura o instalación que no coloque un techo sobre la zona del público.
25. *Evaluación de salud del trabajador*: Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo. Incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral con el fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.
26. *Evento*: Acto planificado en cuanto al tiempo y al espacio donde se crea una experiencia relacionada en este caso a la enseñanza cultural.
27. *Factores de riesgo*: Criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud para definir a las personas con mayor probabilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que se definen como: Edad mayor de 65 años, Hipertensión arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, Cáncer, Diabetes mellitus, Asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar crónica, Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento inmunosupresor, Obesidad con IMC de 40 a más.
28. *Función*: Representación de un espectáculo realizada en un espacio escénico.
29. *Higiene*: Práctica de limpiar y desinfectar cualquier objeto, área o superficie; y a la acción del aseo personal.
30. *Horario escalonado*: La administración de la actividad de las personas y sus tareas (como el ingreso y salida o la limpieza de un espacio), de acuerdo con momentos diferenciados para evitar las aglomeraciones.
31. *Limpieza*: Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
32. *Lista de chequeo Covid-19*: Instrumento que se utilizará para vigilar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo.
33. *Lugar de trabajo*: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su labor o donde tienen que acudir para desarrollarlo.
34. *Mascarilla comunitaria*: Equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, se emplean como medidas de protección respiratoria, para reducir el riesgo de transmisión de enfermedades por gotas de salida o por aerosoles.
35. *Mascarilla quirúrgica descartable*: Dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos presentes en la boca, nariz y garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades transmisibles.
36. *Microorganismos*: Organismos microscópicos como bacterias, mohos, virus y parásitos que pueden encontrarse en superficies vivas e inertes.
37. *Organizador del evento*: Empresa, organismo u organización pública o privada que produce y gestiona todos los aspectos de la actividad de enseñanza cultural.
38. *Pandemia*: Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.
39. *Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo*: Documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá

- ser aprobado por el Comité de Seguridad y salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.
40. *Personal interno*: Personal permanente que forma parte de la organización.
 41. *Personal externo*: Personal que no forma parte de la organización del evento que puede realizar actividades antes, durante y /o después del evento (proveedores).
 42. *Productor de campo*: Persona natural encargada de la organización e implementación de procesos de realización de eventos o de transmisiones, entre otras labores de implementación de actividades de los agentes del sector relacionados a la enseñanza cultural.
 43. *Productor general*: Es una persona, natural o jurídica, responsable de organizar eventos. También referido como organizador o promotor. Es la persona responsable de implementación de protocolos adicionales en los casos en que se alquilen espacios para las actividades de enseñanza cultural. En caso sea también el empleador, es responsable directo de implementar este protocolo y seguir los protocolos propios de los espacios que sean usados para actividades de enseñanza cultural.
 44. *Protector facial*: Pantalla transparente que cubre el rostro como complemento a la mascarilla comunitaria ideal para entornos donde existe mayor exposición al COVID-19.
 45. *Pruebas de diagnóstico para la COVID-19*: Son aquellas pruebas que se realizan en un laboratorio, con requerimientos específicos de metodología y uso de equipamiento y reactivos a cargo de un personal entrenado para:
 - a. Detección del material genético del virus.
 - b. Detección del virus como entidad individual, mediante la detección de antígenos virales.
 - c. Detección de los anticuerpos generados en el organismo huésped infectado.
 46. *Público*: Grupos de individuos o individuos que toma parte en un evento con la finalidad de acceder a los servicios culturales que se ofrecen. En este caso relacionados a la enseñanza cultural.
 47. *Puestos de trabajo con riesgo de exposición a SARS-CoV-2(COVID-19)*: Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo de exposición a SARS – CoV-2, que dependen del tipo de actividad que realizan.

Sobre la base de los niveles de riesgo establecidos en el presente lineamiento, cada empleador, con la aprobación de su comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda, determina la aplicación concreta del riesgo específico del puesto de trabajo. La determinación de los niveles de riesgo se efectúa por los métodos de identificación del peligro biológico SARS-CoV-2, se evalúan los riesgos para la salud y vida de los trabajadores y se establecen los controles, en función de la jerarquía establecida en el artículo 21 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los niveles de los puestos de trabajo se clasifican en:

- **Riesgo bajo de exposición**: Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.50 metros de distancia con el público general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
- **Riesgo mediano de exposición**: Los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.50 metros de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo.

- Riesgo alto de exposición: Trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud u otro personal que debe ingresar a los ambientes de atención de pacientes COVID-19, trabajadores de salud de ambulancia que transporta paciente con diagnóstico y sospecha de COVID-19, (cuando estos trabajadores realizan procedimientos generadores de aerosol, su nivel de riesgo de exposición se convierte en muy alto), trabajadores de limpieza de área COVID-19, conductores de ambulancia de pacientes COVID-19, trabajadores de funerarias o involucrados en la preparación de cadáveres, cremación o entierro de cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19 al momento de su muerte.
 - Riesgo muy alto de exposición: Trabajo en el que se tiene contacto con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo, durante los procedimientos médicos específicos o procedimientos de laboratorio (manipulación de muestras de casos sospechosos o confirmados).
48. *Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto)*: Proceso de retorno al trabajo luego de permanecer 14 días en su casa confinado, desde el contacto directo con la persona infectada. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, y que se mantiene clínicamente asintomático.
 49. *Regreso al trabajo post cuarentena*: Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.
 50. *Reincorporación al trabajo*: Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador que fue diagnosticado o declaró que tuvo la enfermedad por la COVID-19, está de alta epidemiológica.
 51. *Responsable del servicio de seguridad y salud de los trabajadores*: Profesional de la Salud u otros, que cumple la función de gestionar o realizar el Plan para la vigilancia de salud en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud de Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de exposición laboral SARS-CoV-2.
 52. *Seguimiento clínico a distancia*: Actividades de seguimiento clínico realizadas a través de llamadas telefónicas, aplicativo virtual o página web a los trabajadores, a casos leves en aislamiento domiciliario, contactos en cuarentena y casos hospitalizados que fueron dados de alta.
 53. *Servicio de seguridad y salud en el trabajo*: De acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
 54. *Sintomatología Covid-19*: Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal). Asimismo, puede manifestarse anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea. En los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
 55. *Superficies inertes*: Aquellas como los utensilios, mesas, pisos, pasamanos, y todo objeto inerte que puede contener microorganismos en su superficie.
 56. *Superficies vivas*: Superficies de los organismos vivos, de la materia orgánica como los alimentos, incluyendo las áreas del cuerpo humano como las manos.

57. *Termómetro clínico infrarrojo*: Equipo que mide la temperatura corporal del ser humano, que determina las muestras a través de luz infrarrojo y resultados inmediatos.
58. *Tarjeta*: Medio de pago financiero que puede ser de crédito, débito u otro que utiliza el público para pagar un producto o servicio.
59. *Trabajador*: Toda persona natural que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.
60. *Trazabilidad*: Proceso por el cual se puede realizar el seguimiento, registrar e identificar cada bien o servicio, desde su origen hasta su destino final.
61. *Vigilancia sanitaria*: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.

5.2. Lista de Acrónimos

1. EPP: Equipo de protección personal.
2. DIGESA: Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
3. MINSA: Ministerio de Salud.
4. CENSOPAS: Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección Ambiental para la Salud.
5. SERVIR: Autoridad Nacional del Servicio Civil.
6. SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.
7. SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
8. OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Lineamientos Preliminares

- 6.1.1. Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- 6.1.2. El inicio de la actividad debe ser gradual, por lo tanto, cada organización o entidad responsable, debe considerar el proceso interno de reinicio de su actividad, y de esa manera poder identificar cualquier riesgo que pueda darse en ese proceso.
- 6.1.3. El registro ante el Ministerio de Salud del “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo” se realiza a través del Sistema Integrado de Información para la COVID-19 (SISCOVID-19).
- 6.1.4. Todo empleador con hasta cinco trabajadores, que no se encuentren incluidos dentro del Decreto Supremo N° 003-98-SA, cumple con la obligación de registrar su Plan mediante la Lista de chequeo de vigilancia de la COVID-19 en Centros de Trabajo con 1 a 4 trabajadores (Anexo 6 de los Lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, en adelante los lineamientos).
- 6.1.5. El “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo”, debe incluir una guía breve de actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos en el numeral 7.2, los que serán detallados en la lista de chequeo de Vigilancia (Anexo 5 de los lineamientos). La Lista

de Chequeo básico podrá ser digitalizada por el centro laboral para su control.

- 6.1.6.** El “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo” debe especificar: a) Razón social y RUC, b) Región, provincia, distrito, y dirección de cada sede de la persona natural con negocio o persona jurídica, c) Representante legal y DNI, d) La nómina de trabajadores según el riesgo de exposición a la COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); y e) Las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición al SARS-CoV-2.
- 6.1.7.** El “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID -19 en el trabajo” (anexo 5 de los lineamientos) y la “Lista de chequeo de vigilancia” (anexo 4 de los lineamientos) serán accesibles mediante el Panel de Control SIS-COVID 19 que está a disposición de las entidades de supervisión y fiscalización, como SUSALUD, SUNAFIL, SERVIR, OEFA, gobiernos regionales, y otras entidades fiscalizadoras, para las acciones de su competencia en el ámbito nacional y regional. Igualmente, todos los Sectores tendrán acceso a la información agregada del SISCOVID-19, tales como, el ubigeo, clasificación por sector, ámbito público y privado, fase de reanudación, lista de empresas aprobada, entre otras. Las entidades públicas remiten el listado de sus responsables de acceso a la información al CENSOPAS, la que autoriza el acceso de información.
- 6.1.8.** Todo plan recibido en las instancias antes mencionadas debe ser verificable, este debe contener los 7 lineamientos básicos que resumen las actividades acciones e intervenciones planteadas por el centro de trabajo.
- 6.1.9.** Los empleadores deben de estar preparados para revisar y actualizar permanentemente sus planes a fin de que concuerden con las recomendaciones o exigencias de salud pública emitidas por la autoridad sanitaria, leyes laborales, descubrimiento en avances científicos, cambios en el contexto interno de la persona jurídica, entre otros.
- 6.1.10.** Todas las disposiciones indicadas en este protocolo deben ser comunicadas a los proveedores que se requieren para el desarrollo de las operaciones, a fin de que estos puedan implementar medidas equivalentes a las que la persona jurídica ha implementado.
- 6.1.11.** Lo establecido en el presente protocolo no exime el cumplimiento de la legislación vigente que es de aplicación obligatoria en el sector. Los organizadores de las actividades de enseñanza cultural que opten por brindar el servicio establecido en el presente protocolo deben:
 - Cumplir con lo establecido en las disposiciones que regulan la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias de la COVID-19” y sus modificatorias y ampliaciones.
 - Elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo” de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, numeral 7.1; considerando los 7 lineamientos básicos sustentados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria, que están dispuestos en el documento técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” que debe

incorporar, complementado, con los protocolos sectoriales; la Resolución Ministerial N° 230-2020-DM-MC, que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente a la COVID-19 en las actividades de música, y la Resolución Ministerial N° 233-2020-DM-MC, que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente a la COVID-19 en las actividades de artes escénicas, además de lo dispuesto en el presente protocolo sectorial.

- Evaluar la clasificación de riesgo de los puestos de trabajo generados de acuerdo con las características específicas de la actividad de enseñanza cultural a realizar tomando como referencia el siguiente cuadro:

Nombre del Trabajador	Grupo de Riesgo	Puesto de trabajo	Nivel de Riesgo del puesto de trabajo	Observaciones
Jose Peña	Diabetes	Docente de danza	Riesgo Medio	Reubicar a puesto de bajo riesgo

- Realizar el saneamiento integral de las instalaciones antes del inicio de la actividad de enseñanza cultural, lo cual debe ser evidenciado a través de los certificados vigentes de acuerdo a los solicitado por Defensa Civil como los Certificados de Mantenimiento y Operatividad de los Equipos de Seguridad (Extintores, Luces de Emergencia, entre otros); Certificado de Capacitación del Personal en Defensa Civil: Lucha contra Incendios, Primeros Auxilios y Evacuación y Certificado de Medición de Resistencia del Pozo de Puesta a Tierra (no mayor de 01 año); así como los saneamientos según corresponda (desinfección, desratización, desinsectación, y limpieza y desinfección de reservorios de agua).
- Implementar una política de no contacto antes, durante y después de la realización de la actividad de enseñanza cultural. Definir y señalar las zonas de tránsito para un adecuado flujo del ingreso, desplazamiento y salida del personal (interno y externo) y público para evitar las aglomeraciones y cumplir el distanciamiento físico de al menos 1.50 metros.
- Difundir las medidas de no contacto y distanciamiento físico a través de sensibilizaciones, medios de comunicación verbal, visual, táctil o digital.
- Contar con personal que vigile y oriente a los asistentes para que cumplan con el distanciamiento físico de 1.50 metros como mínimo.
- Publicar la información necesaria requerida para la actividad de enseñanza cultural de manera clara y visible (web, app, afiches, murales, etc.)
- Ofrecer alternativas de asistencia virtual a través de transmisiones de la actividad de enseñanza cultural para las personas que no puedan participar de manera presencial.

- Entregar tickets, pases, boletas y/o facturas de manera virtual. Si lo hace de manera física debe cumplir con las medidas preventivas establecidas.
- Registrar la información necesaria para realizar la trazabilidad en el caso de sospecha o confirmación de contagio (solicitar el consentimiento para el uso de datos personales).
- Establecer medios de contacto (correo electrónico, teléfono, u otros) entre el personal interno, externo y el público, y el responsable de seguridad y salud de la actividad de enseñanza cultural para el reporte temprano de sintomatología compatible a COVID-19.
- Se recomienda que el libro de Reclamaciones sea virtual.
- De acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, se recomienda evitar en lo posible que las personas (clientes) de los grupos de riesgo a COVID-19, accedan a lugares donde se realicen las actividades de enseñanza cultural.

- 6.1.12.** Es en base a la distancia, y considerando siempre las características físicas de los lugares de enseñanza cultural presencial, que deberá calcularse el aforo que minimice el riesgo de la transmisión del virus. Se recomienda iniciar técnicamente con el 30% del aforo hasta llegar al máximo permitido que es 40%, tanto en espacios abiertos como en cerrados.
- 6.1.13.** Por tener contacto frecuente con los alumnos, se considera a todos los maestros, profesores e instructores como puestos de trabajo de mediano riesgo.
- 6.1.14.** Las actividades artísticas en pareja con un distanciamiento menor de 1.50 metros, queda prohibido, exceptuando, cuando se trate de personas pertenecientes al mismo núcleo familiar, entiéndase, personas viviendo bajo un mismo techo, siendo responsabilidad del maestro/a o instructor/a respetar estas excepciones.
- 6.1.15.** Todas las disposiciones indicadas en este protocolo deben ser comunicadas a los usuarios del servicio, a fin de que estos puedan implementar medidas.
- 6.1.16.** El tiempo de permanencia en espacios cerrados es de alto riesgo, por lo que se deberá delimitar el tiempo de permanencia en los lugares de enseñanza cultural presencial, evitando un tiempo de permanencia prolongado de los asistentes (alumnos) en lugares de enseñanza.
- 6.1.17.** Los ambientes deberán asegurar la adecuada ventilación.
- 6.1.18.** En lo posible no debe haber salas de espera; en caso de existir el tiempo de permanencia debe ser mínimo, y manteniendo las medidas de prevención de exposición al COVID-19.
- 6.1.19.** No se permite el consumo de alimentos ni bebidas en los lugares de enseñanza cultural presencial.
- 6.1.20.** Se debe contar con un registro de los asistentes a los lugares de enseñanza cultural.
- 6.1.21.** La enseñanza cultural presencial para mayores de 12 años en lo posible debe realizarse en espacios abiertos y de acuerdo con las recomendaciones sanitarias de prevención del COVID-19.
- 6.1.22.** La enseñanza cultural presencial para menores de 12 años solo podrá realizarse en espacios abiertos y de acuerdo con las recomendaciones sanitarias de prevención del COVID-19.

- 6.1.23.** En la enseñanza que incluya gran esfuerzo físico (danza), para mayores de 12 años, el piso deberá marcarse con un distanciamiento de 2 metros entre persona y persona. Para los casos en que la naturaleza del entrenamiento grupal requiera amplitud de movimientos, deberá marcarse un distanciamiento de 3 metros entre persona y persona.
- 6.1.24.** Se recomienda implementar, en las actividades señaladas en el presente protocolo, el uso de la mascarilla quirúrgica (tres pliegues), de acuerdo a la normativa vigente.

6.2. Disposiciones Sanitarias

6.2.1. Responsabilidades

a. Propietarios, promotores y/o administradores de las actividades de enseñanza cultural:

- Aseguran los recursos para la aplicación del presente protocolo.
- Aprueban y evalúan la aplicación de las medidas sanitarias establecidas para prevenir el contagio de la COVID-19 dentro y fuera del centro de trabajo.
- Aseguran que el personal interno y externo, y asistentes reciban sensibilización en las medidas sanitarias establecidas en el presente protocolo.
- Definen el personal interno y externo indispensable para la realización de las clases.
- Es responsable de gestionar la implementación de la señalética estandarizada en lugares visibles que faciliten su cumplimiento, como por ejemplo demarcar los pisos y paredes. Asimismo, se deben usar otros medios informativos que aseguren el adecuado desarrollo de la enseñanza cultural, el distanciamiento físico, el sentido del tránsito de las personas y los espacios de espera que eviten en todo momento las aglomeraciones.
- Asegura se cumpla el distanciamiento físico antes, durante y después de la clase; para lo cual puede contar con personas que vigilen que los asistentes cumplan con el distanciamiento físico, utilizar medios de comunicación verbal u otro tipo de tecnología disponibles.
- Aseguran la disponibilidad de los EPP para el personal interno y externo en todos los procesos.

b. Responsable de Seguridad y Salud del espacio de enseñanza cultural:

- De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, el responsable es el Servicio de Seguridad y Salud de los trabajadores, es el profesional de salud u otros, que cumple la función de gestionar o realizar el Plan de Vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de contagio de exposición laboral por el SARS-CoV-2 y cumplir con los siguientes numerales de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA:

- 7.2.7 Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto de la COVID-19, en especial en el sub numeral 7.2.7.4.
- 7.2.2 Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo, en especial con el subnumeral 7.2.2.1.
- 8.5 Seguimiento y notificación del personal positivo a las entidades de salud correspondientes.
- 9 Responsabilidades del comité o supervisor de seguridad y salud en el trabajo.
- Asimismo: i) Vigila, previene y controla que el personal (interno y externo) participantes y asistentes cumplan las medidas preventivas establecidas por la organización de la actividad de enseñanza cultural, y ii) Hace seguimiento diario a la salud de los trabajadores.

c. Personal (interno y externo)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, deben cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.2.1 numeral 2 (Disposiciones específicas) y en el numeral 9 (Responsabilidades). Asimismo:

- Ejecutan y cumplen responsablemente todas las medidas preventivas sanitarias del presente protocolo, definidas por la organización de la actividad y las mencionadas en la Resolución Ministerial N° 972-2020- MINSA.
- Participan de manera obligatoria en las campañas de sensibilización y capacitaciones programadas por la organización de la enseñanza cultural para prevenir el contagio de la COVID-19
- Utilizan los recursos proporcionados por la organización de la enseñanza cultural de manera responsable para asegurar la salud del personal (interno y externo), participantes y asistentes.
- Reportan cualquier sospecha de infección respiratoria al responsable de seguridad y salud.
- Cumplen con el control preventivo de sintomatología de COVID-19 definido por la organización de la actividad.
- Mantienen la confidencialidad de los casos de COVID-19, salvaguardando el anonimato de las personas.
- Informan al responsable de seguridad y salud de la actividad sobre situaciones o personas que no cumplan el presente protocolo.
- Consultan al responsable de seguridad y salud de la actividad sobre cualquier duda relacionada al presente protocolo.

d. Alumnos

- Cumplen las medidas establecidas por la organización del espacio de enseñanza cultural (uso de mascarilla, distanciamiento físico, lavado de manos con agua y jabón y/o desinfección, entre otros).

6.3. Lineamientos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA aplicados a las actividades de enseñanza cultural.

6.3.1. Lineamiento 1: Limpieza y desinfección de los centros de trabajo

Como una medida contra el agente SARS-CoV-2 (agente etiológico de la COVID-19), se establece la limpieza y desinfección de todos los ambientes de un centro de trabajo.

Este Lineamiento busca asegurar superficies libres de SARS-CoV-2, por lo que el proceso de limpieza y desinfección aplica a ambientes, mobiliario, herramientas, equipos, instrumentos, vehículos, entre otras superficies inertes con la metodología y los procedimientos adecuados.

A continuación, detallamos aspectos importantes a tomar en cuenta:

a. Limpieza y desinfección

- Elaborar un plan de limpieza y desinfección de todas las áreas y superficies de la actividad (instalaciones, equipos, materiales, etc.) considerando como mínimo:
¿Qué limpiar y desinfectar? ¿Con qué frecuencia limpiar y desinfectar?
¿Quién limpia y desinfecta? ¿Con qué limpiar y desinfectar? ¿Cómo limpiar y desinfectar? ¿Quién supervisa y registra?

Este plan de limpieza debe contener mínimamente la siguiente información:

Ambiente	Item	Actividad	Frecuencia	Desinfectante

- Limpiar y desinfectar todos los ambientes de alto tránsito y superficies que entran en contacto con las manos (botones de ascensores, mostradores, repisas, pasamanos de escalera y ascensor, manijas, etc.) con la mayor frecuencia posible.
- La limpieza y desinfección de los ambientes donde se realiza la actividad de enseñanza cultural debe realizarse como mínimo 3 veces al día, en los casos en que las jornadas impliquen por lo menos dos clases.
- La limpieza y desinfección comprende toda la instalación, vestuarios, vestidores, servicios higiénicos, pisos de alto tránsito, salones de clases, salas de espera, materiales de ensayo como conos, barras, tachos de desecho y superficies que tengan contacto con las manos.
- Se debe diseñar planes de limpieza y desinfección que considere insumos a utilizar, frecuencia, concentración, procedimientos y responsables.
- Terminada cada clase se debe limpiar y desinfectar elementos y equipos, mobiliarios o instrumentos utilizados, así como los pisos del salón de clases. Los servicios higiénicos deben mantenerse limpios y desinfectados en todo momento.

- Todos los insumos químicos usados para la limpieza y desinfección deben almacenarse en lugares ventilados y frescos, lejos del área de ensayo y deben tener sus fichas técnicas y de seguridad.
- La preparación de la solución desinfectante debe ser al momento de iniciar la desinfección y en caso de guardarse, tener en cuenta que la solución desinfectante se degrada (pierde su poder desinfectante) a las 24 horas de preparación.
- Se debe asegurar la limpieza y desinfección de los elementos y equipos a utilizar, antes y después de la clase. Los estuches y cajas deben pasar por una superficie desinfectante antes de ingresar al recinto. Es necesario acondicionar un espacio al aire libre para la desinfección.
- Se debe implementar un sistema de limpieza compartida: cada trabajador debe responsabilizarse por la higiene de su espacio, independientemente de la limpieza diaria. El alcohol usado debe ser mayor de 60%, y se recomienda usar uno al 70%.
- Se recomienda el uso de alcohol isopropílico para evitar daños a instrumentos de trabajo específicos (incluidos los electrónicos), ya que mantiene las mismas propiedades de desinfección.
- Implementar puntos de lavado o dispensadores de alcohol al ingreso de la clase, estableciéndose el lavado de manos con agua y jabón o desinfección obligatoria, en la medida que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.
- Las superficies blandas (porosas) como pisos alfombrados, alfombras y cortinas, pueden usarse tomando en consideración el siguiente proceso: primero se quita la contaminación visible si existiera y se usa limpiadores apropiados indicados para el uso sobre esas superficies. Si los objetos son lavables, lávelos según las instrucciones del fabricante usando la temperatura de agua máxima permitida, y luego séquelos completamente; de lo contrario, use productos aprobados por la EPA para combatir el virus que causa el COVID-19 y que sean aptos para superficies porosa.
- Después de que un espacio haya sido utilizado, debe pasar inmediatamente por un proceso de desinfección y ventilación, y no podrán ingresar otras personas, hasta después de una hora, en la cual se asignarán 20 minutos de aireado, 20 de desinfección y 20 de instalación. En el caso de desinfección sin contacto (UVV y OZONO), se debe tomar en consideración los tiempos y precauciones señaladas en sus especificaciones técnicas.
- Todos los productos de limpieza y desinfección deben ser debidamente almacenados e identificados.

b. Disposición de residuos sólidos

- La disposición de los residuos sólidos generales se realiza de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" y la Resolución Ministerial N° 099-2020-MINAM "Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centro de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio

interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos”.

- Implementar tachos o recipientes rotulados con tapa vaivén o accionado con pedal para el descarte de los EPP (guantes, mascarillas, entre otros).
- Las bolsas plásticas que contienen estos desechos deben ser amarradas con doble nudo y rociados con una solución desinfectante para su posterior disposición final en el contenedor de no aprovechables. Por ningún motivo se deben abrir las bolsas nuevamente.
- El personal que manipule estos residuos debe utilizar EPP adecuados para el descarte de estos y realizar un adecuado proceso de lavado de manos con agua y jabón.

c. Servicios higiénicos y vestuario

- Los servicios higiénicos deben contar con lavamanos y sus respectivos accesorios (jabón líquido, desinfectantes, papel toalla, entre otros).
- Los ambientes deben mantenerse en buen estado de higiene y operatividad, deben ser desinfectados frecuentemente y estar adecuadamente ventilados.
- Contar con espacios exclusivos que permitan almacenar la ropa de casa y/o prendas personales e indumentaria de trabajo o ensayo (de ser el caso), de tal forma que se evite la contaminación.

6.3.2. Lineamiento 2: Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo

El responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de cada centro de trabajo, o quien cumpla esa función, deberá gestionar para todos los trabajadores los siguientes pasos:

- a. Identificación de riesgo de exposición a SARS-CoV2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo según las definiciones del numeral V del presente protocolo.
- b. Los trabajadores deben completar la Ficha de Sintomatología COVID-19 para Regreso al Trabajo (anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA), que es entregada por el empleador. Se podrá usar medios digitales para emitir y recibir el mencionado documento.
- c. Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo.
- d. Todo trabajador que cumpla criterios de caso sospechoso debe ser manejado de acuerdo al Documento Técnico Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19 del MINSA.
- e. La aplicación de pruebas de diagnóstico para vigilancia de la infección por SARS-CoV-2, según normas del Ministerio de Salud, es para aquellos trabajadores en puestos de trabajo con Alto o Muy Alto Riesgo, las mismas que deben ser gestionadas por el empleador, debiendo estar debidamente registradas en el Sistema Integrado COVID-19 (SISCOVID-19).

- f. Para puestos de Mediano Riesgo y Bajo Riesgo la aplicación de pruebas de laboratorio diagnosticadas y para vigilancia de infección por SARS-CoV-2 no son obligatorias, y se deben hacer únicamente para aquellos trabajadores que presentan síntomas compatibles con la COVID-19 o es contacto directo de un caso confirmado.
- g. No deben realizarse pruebas diagnósticas de laboratorio para definir el alta del paciente.
- h. La valoración de las acciones realizadas en el marco de este lineamiento, aprobado por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, permite al profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o quien cumpla dicha función, determinar si el trabajador puede regresar o reincorporarse a su puesto de trabajo.

Si se identifica un caso sospechoso o se toma conocimiento del contacto de una persona con un caso confirmado, el profesional de la salud procede con las siguientes medidas:

- a. El sospechoso es derivado a un establecimiento de salud para su manejo conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, “Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por la COVID en el Perú” y sus modificatorias, y de la Resolución Ministerial N° 947-2020-MINSA, “Documento Técnico: Manejo Ambulatorio de Personas Afectadas por la COVID-19 en el Perú” o el que haga sus veces.
- b. Evaluación del caso sospechoso por el responsable de la salud en el trabajo para identificar potenciales contactos.
- c. Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción y/o IAFA del trabajador para el seguimiento de casos correspondiente.
- d. Brindar material e información sobre la prevención del contagio de la COVID-19, medidas de higiene y cuidado que debe llevar en casa.

Se recomienda realizar seguimiento clínico a distancia, diario o interdiario, al trabajador identificado como caso sospechoso o contacto de un caso confirmado, según corresponda. El seguimiento clínico debe ser debidamente registrado en la ficha F300 (ficha de seguimiento) del SISCOVID-19 del Ministerio de Salud.

En los trabajadores identificados como caso sospechoso, caso probable o en los que se confirma el diagnóstico de la COVID-19, o que son contacto directo de un caso sospechoso, probable o confirmado, se dispone que deben tener 14 días calendario de aislamiento o cuarentena, según corresponda; y antes del regreso al trabajo, el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva, para dar por finalizado el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de alta respectiva.

Como parte de las medidas excepcionales de carácter transitorio ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y ante un caso sospechoso de COVID-19 o contacto con un caso confirmado, el empleador procede con otorgar el descanso médico con la indicación firmada de médico tratante o médico a cargo de la vigilancia de la salud, por el tiempo de aislamiento

y/o cuarentena, para proteger y resguardar la salud e integridad del trabajador, así como del resto de la organización.

6.3.3. Lineamiento 3: Lavado y desinfección de manos obligatorio

- a. El empleador asegura la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) y puntos de alcohol (gel o líquido) para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores y usuarios.
- b. Mantener los servicios higiénicos, camerinos y/o vestuarios en las mejores condiciones de limpieza, completamente operativos, con agua potable y los insumos de limpieza necesarios (jabón líquido, papel higiénico, papel toalla y alcohol en gel).
- c. Los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel debe ubicarse al ingreso del recinto, tanto para los trabajadores internos o externos y también para el público, estableciendo el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades al interior del recinto, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.
- d. En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección debe indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol para la higiene de manos. Se debe tener en cuenta que el uso de alcohol gel o líquido no reemplaza el lavado de manos.

6.3.4. Lineamiento 4: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo

Los responsables del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces, asegurarán el cumplimiento de las siguientes actividades para la sensibilización:

- a. Para las personas en general
 - Brindar orientación sobre la COVID-19 y las medidas de disminución del riesgo de infectarse por SARS-CoV-2 en las actividades de capacitación; estas deben incluir distanciamiento físico, uso de mascarilla e higiene de manos.
 - Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología de la COVID-19 constatado por un profesional de la salud.
 - Educar permanentemente en medidas preventivas, para reducir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
 - Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización y discriminación de trabajadores sospechosos o confirmados de padecer la COVID-19.
- b. Para el personal interno y externo

- Gestionar la sensibilización y capacitación de las medidas preventivas sobre el riesgo de contagio de COVID-19 antes de la realización de la actividad de enseñanza cultural, poniendo énfasis en el lavado de manos con agua y jabón y/o desinfección, distanciamiento físico, uso de EPP y limpieza y desinfección de superficies en contacto con las manos.
- Informar adecuadamente al personal interno y externo los síntomas de la COVID-19 que deben ser reportados al responsable de Salud y Seguridad en el trabajo, en concordancia con la ficha de sintomatología de la COVID-19.
- Gestionar la elaboración de carteles o avisos de sensibilización, y colocarlos en lugares visibles de la actividad de enseñanza cultural. Asimismo, difundirlos a través de medios de comunicación eficientes.
- Mantener información documentada que evidencie la ejecución de la sensibilización y capacitación, las mismas que deberán ser preferentemente virtuales mientras dure el estado de emergencia.

c. Para los/las alumnos/as

- Difundir las medidas sanitarias para prevenir el contagio de la COVID-19, por medios digitales, carteles ubicados en distintas áreas del espacio de enseñanza cultural y medios de comunicación verbales para la sensibilización del público.
- Informar a los alumnos sobre el uso obligatorio de la mascarilla durante toda su permanencia en la actividad y mantener un comportamiento oportuno que evite el contagio de la COVID-19 (no tocar los ojos, nariz y boca sin lavarse las manos agua y jabón previamente).

6.3.5. Lineamiento 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva

Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión del SARS-CoV-2 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementan considerando los siguientes aspectos:

a. Aspectos generales

1. Para ingresar a los recintos (abierto o cerrados) se procede a medir la temperatura que no debe superar los 37.5 °C y realizar la desinfección de manos y calzados.
2. Se mantiene un distanciamiento físico de al menos 1.50 metros entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda. En los casos no sea viable por la naturaleza del trabajo, se toman las medidas correspondientes para trabajos de ese tipo acorde a la normativa.

3. Genera mecanismos para prevenir el contagio durante el desarrollo de sus actividades.
4. Establece puntos estratégicos para el acopio de equipos de protección personal usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros), para un manejo adecuado como material contaminado, conforme lo establecido en la normativa.
5. En el caso exista la necesidad de pernoctar en el centro de labores, se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 2 metros.
6. Realiza el saneamiento integral de las instalaciones antes de la actividad de enseñanza cultural.
7. En el caso de las mujeres gestantes, no se debe postergar el uso del descanso pre y post natal correspondiente, por la posibilidad de que se presenten mayores complicaciones en este período.
8. Las mujeres gestantes y mujeres que dan lactancia materna, de preferencia deben realizar trabajo remoto. En caso no sea posible por la naturaleza de sus labores, no deberán estar ubicadas en áreas de exposición al público.

b. Personal (interno y externo)

1. Utiliza los EPP y asegurar que se encuentren en buen estado de conservación e higiene antes, durante y después de las actividades.
2. Accede al control de la temperatura corporal al momento de ingresar y al finalizar la jornada laboral con un termómetro clínico infrarrojo.
3. Realiza la desinfección de calzado (suela) al ingreso de las instalaciones.
4. Cumple con el procedimiento y frecuencia del lavado de manos con agua y jabón o desinfección (antes, durante y después de sus actividades).
5. Reporta cualquier indicio del cuadro clínico correspondiente al COVID-19 (fiebre, tos, malestar de cuerpo, etc.) al responsable de seguridad y salud de los trabajadores, a través de medios de comunicación eficientes según contexto.
6. Mantiene prácticas de higiene adecuadas que evite el contagio de COVID-19 (no tocar los ojos, nariz, y boca, sin lavarse las manos con agua y jabón previamente).
7. Luego de estornudar se cambia la mascarilla (en caso de mascarilla descartable).
8. Aplicar la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA para el regreso o reincorporación al trabajo de los trabajadores con factores de riesgo para COVID-19, tal como se establece en el numeral 7.3 de los lineamientos. En el caso de los trabajadores con comorbilidades o mayores de 65 años, no podrán ocupar puestos de mediano y alto riesgo de ninguna manera. Estos detalles deben ser establecidos por el responsable de salud y seguridad en el trabajo.

9. La cantidad de personas en el aula o salón deberá ser acorde al cumplimiento del distanciamiento físico obligatorio, en relación con la dimensión del espacio, y la actividad específica a realizarse.
10. El equipamiento técnico y cualquier otro elemento de trabajo deberá ser manipulado solo por los empleados técnicos que vayan a realizar la operación, ya que debe intervenir la cantidad mínima de personal. En aquellas situaciones en que se requiera mover equipamiento entre dos personas, se deberá utilizar protector facial y tapabocas.
11. Promover una política de no contacto.
12. Prohibir el saludo mediante contacto físico.

c. Alumnos y asistentes:

Los organizadores de las actividades de enseñanza cultural deben informar a los asistentes de manera oportuna las siguientes condiciones del servicio:

Consideraciones generales:

1. Utilizar mascarilla durante su permanencia en la clase.
2. Permitir el control de temperatura corporal al ingreso del establecimiento en el que se realiza la enseñanza cultural y en caso sea necesario durante el desarrollo de este.
3. Brindar datos personales para facilitar la trazabilidad en caso se identifica a un caso positivo de Covid-19 durante la actividad en específico.
4. Realizar la desinfección de manos al ingreso de la actividad de enseñanza cultural y cada vez que sea requerido como parte de las medidas preventiva definidas.
5. Realizar la desinfección de calzado (suela) al ingreso de la actividad y cada vez que sea requerido como parte de las medidas preventivas definidas.
6. Respetar los espacios delimitados, el distanciamiento físico y las señalizaciones de tránsito durante el desarrollo de la actividad.
7. Evitar formar grupos que generan aglomeraciones dentro de la actividad.
8. Las personas que no cumplan con las medidas preventivas sanitarias establecidas no podrán permanecer en la actividad de enseñanza cultural.

Medios de pago:

1. Optar por medios de pago virtuales (transferencias bancarias, aplicativos, entre otros) para reducir el riesgo de contagio.
2. Si la organización de la enseñanza cultural opta por pagos que involucran interacción directa (pagos en efectivo y uso de POS) debe realizar la desinfección de todos los elementos, evitando el contacto físico directo. Asimismo, debe considerarse el

distanciamiento obligatorio, el evitar la aglomeración, y el tiempo de permanencia.

3. El personal a cargo de la caja tiene una barrera física mediante una pantalla o semejante al público, y mantiene la separación mínima de 1.50 metros a través de señalización colocada en el suelo.

d. Actividades operativas para la actividad de enseñanza cultural

d.1. Antes del desarrollo de la actividad

El personal (interno y externo) y participantes de las actividades de enseñanza cultural deben cumplir las medidas preventivas definidas en el presente protocolo. Estas medidas deben ser difundidas a través de capacitaciones, sensibilización, medios de comunicación verbales o digitales. Las siguientes medidas preventivas operativas tienen por finalidad evitar o disminuir el riesgo de contagio de la COVID-19 durante esta actividad.

1. Considerar los criterios de aforo, infraestructura y renovación de aire para determinar el tiempo de duración de los talleres y la frecuencia de actividades en un mismo espacio.
2. La capacidad de aforo no debe superar al 40% del aforo regular de cada sala o espacio de enseñanza, sea abierto o cerrado, donde se respete los criterios de distanciamiento, ventilación y aparatos sanitarios suficientes para evitar aglomeraciones.
3. Cumplir con el distanciamiento físico u otra distancia definida por la organización del espacio de enseñanza cultural de acuerdo con la actividad, y no menor en ningún caso 1.50 metros.
4. En la enseñanza cultural presencial que incluya gran esfuerzo físico (danza) deberá marcarse un distanciamiento de 2 metros entre persona y persona. Para los casos en que la naturaleza del entrenamiento grupal requiera amplitud de movimientos, deberá marcarse un distanciamiento de 3 metros entre persona y persona. Los menores de 12 años solo podrán realizar esta actividad al aire libre.
5. Limpiar y desinfectar los equipos, instrumentos, herramientas o materiales que no sean de uso personal.
6. Utilizar los EPP definidos en función al riesgo de su actividad.
7. Limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies que tienen contacto con las manos (mobiliario, perillas, pasamanos, mesas, etc.).
8. Colocar infografía y señalización para prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 (distanciamiento, uso de EPP, delimitación de zonas de tránsito o espera, aforo, etc.).
9. Realizar el saneamiento integral de las instalaciones antes del reinicio de las actividades, que debe ser evidenciado a través de los certificados vigentes de acuerdo a los solicitado por Defensa Civil, así como los saneamientos ambientales según corresponda (desinfección, desratización, desinsectación y limpieza y desinfección de reservorios de agua), o solicitar la

certificación para evidenciar dichas actividades a la empresa, organización o persona que alquila las instalaciones antes del desarrollo de las actividades.

d.2 Durante el desarrollo de la actividad de enseñanza cultural

Durante el desarrollo se deben cumplir las medias preventivas definida en el presente protocolo. Estas medias deben ser difundidas a través de capacitaciones, sensibilización, medios de comunicación verbal o digitales con el fin de evitar o disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 durante esta actividad:

1. Alumnos/as

- i. Llenar la ficha de sintomatología Covid-19 antes de su retorno a clases presenciales. En caso de menores de edad deberán ser firmadas por sus tutores. Este documento tiene el rango de declaración jurada.
- ii. Llegar a clases con la mascarilla debidamente colocada.
- iii. Controlar la temperatura corporal del público que no debe ser mayor a 37.5°C.
- iv. Antes de ingresar a clases deberán lavarse o desinfectarse las manos.
- v. Traer sus implementos de aseo, las cuales serán estrictamente personales, al igual que los implementos de ensayo. No pueden compartir pañuelos, sombreros, faldas, entre otros elementos de uso personal.
- vi. La ropa de ensayo se transportará en una mochila o maleta
- vii. En lo posible, el alumno acudirá solo a clases, o en todo caso el padre, madre o adulto responsable deberá dejarlo en la puerta y retirarse. Al final de clase procederá a recogerlo.
- viii. Se deberá mantener la higiene personal y los buenos hábitos en todo momento, como estornudar en la flexura del codo, no escupir, u otro.
- ix. No está permitida la ingesta de alimentos y bebidas.
- x. El calzado de ensayo debe ser exclusivo para tal fin y deberá traerse en una mochila o similar. Para el caso de actividades que requieren evitar el calzado, deberá portarse protector de pie, medias, o usar implementos personales de aseo personal si se estará descalzo (paños húmedos, toallas de pie).
- xi. Hay que recordar que la mascarilla de ensayo será de uso exclusivo para tal fin, debiendo ser diferenciada del uso diario.

2. Profesores, maestros, instructores

- i. Deberán llenar la ficha de sintomatología Covid-19 antes de su retorno a clases presenciales.
- ii. Deberán lavar las manos antes del inicio de clases.
- iii. Deberán tener sus implementos de aseo personal en una gaveta o lugar cercano específico para ello, de manera que puedan desinfectarse las manos constantemente; y al mismo tiempo evitar que dichos implementos se confundan con los de los alumnos.
- iv. Los implementos de clases serán limpiados y desinfectados constantemente.
- v. Deberán mantener la higiene personal en todo momento.
- vi. La ropa de clases será de uso exclusivo, evitando ser usado para su desplazamiento fuera del salón de clases.
- vii. La ropa de clases será lavada diariamente, procurando tener disponibilidad de varios cambios.
- viii. Se mantendrá informado de todas las recomendaciones sanitarias dados por el gobierno central y otras autoridades.
- ix. La mascarilla de clases es de uso exclusivo para tal fin, debiendo ser diferenciado del uso diario. Además, de ser posible, se recomienda portar el escudo facial en todo momento durante el desarrollo de las clases.

3. De las clases

- i. Se realizarán clases grupales con hasta un máximo de 20 alumnos, tomando en consideración el área efectiva del salón de clases o espacio (aforo), y tomando en cuenta el disponer de 4 a 5 m² por alumno dependiendo de la actividad, para su normal desplazamiento.
- ii. Las clases duran como máximo 60 minutos.
- iii. Entre clase y clase se dispondrá del tiempo necesario para hacer la desinfección del salón de clases o espacio, equipos y materiales de ensayo; y también para no permitir la aglomeración de alumnos.
- iv. Se recomienda disponer descansos de 2 hasta 5 minutos cada 20 minutos. Asimismo, se considerará intervalos para que el alumno pueda recuperar el aliento en caso sea necesario, acomodarse la mascarilla, entre otras actividades.
- v. Para el caso de las actividades ligadas a la actuación, canto, o al uso de instrumentos de viento, en las que inevitablemente no se pueda usar la mascarilla, se recomienda que el profesional de la salud, considerando las medidas de seguridad y salud, establezca medidas complementarias, tales como la distancia física o barreras de protección.
- vi. Para la realización de clases individuales, se tomarán las condiciones específicas para este caso:

- a. De ser estrictamente necesario por la naturaleza de la actividad (canto, interpretación de instrumento de viento, u otro) el alumno podrá sacarse la mascarilla o respirador, manteniendo la distancia física con el maestro de por lo menos 4 metros, toda vez que se encuentra sólo con el profesor, maestro, o instructor. Además, el maestro, profesor o instructor debe usar obligatoriamente la mascarilla y careta facial.
 - b. Al término de la clase se realiza un proceso de limpieza y desinfección sin contacto. Adicional a esto se debe ventilar el ambiente y desinfectar los pisos.
- vii. Para el caso de enseñanza individual o parejas a domicilio (cuando se trate estrictamente de personas pertenecientes al mismo núcleo familiar, entiéndase personas viviendo bajo un mismo techo) se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- a. El maestro, profesor o instructor debe llevar su ropa de clase en una mochila o similar, así como sus implementos de aseo personal. Además, llevará su alcohol en gel o líquido mayor de 60%.
 - b. Exigir al alumno o pareja cumplir con los protocolos de bioseguridad como disponer de una bandeja de desinfección de calzado (pediluvio), y estación para el lavado o desinfección de manos para el maestro, profesor o instructor.
 - c. El maestro debe usar mascarilla y careta facial en todo momento. Tomando en consideración que el respirador de clase debe ser distinto al de uso diario.
 - d. De ser estrictamente necesario por la naturaleza de la actividad (canto, interpretación de instrumento de viento, u otro) el alumno o pareja podrá sacarse la mascarilla o respirador, manteniendo la distancia física con el maestro de por lo menos 4 metros, toda vez que se encuentra/n sólo con el profesor, maestro, o instructor.
 - e. El maestro debe exigir el llenado de la ficha sintomatológica Covid-19 al alumno o pareja, y que sea remitido con anterioridad al día de clases.
 - f. Evitar la presencia de padres, madres u otro familiar o persona durante el desarrollo de las clases.

4. Salida de los alumnos

Organizar la salida de los alumnos previniendo las aglomeraciones (por ejemplo: establecer horarios de salida diferenciados, habilitar salidas múltiples, etc.). En caso el espacio por condiciones de infraestructura tenga una sola puerta de ingreso y salida, se organizará la

salida de los alumnos de manera escalonada para evitar aglomeraciones.

5. Restricciones:

- i. No se repartirán flyers ni volantes.
- ii. No está permitido el acceso de visitantes a las zonas donde se desarrollan las clases con los alumnos.
- iii. En los lugares de enseñanza cultural no está permitida la ingesta de alimentos y bebidas.

6.3.6. Lineamiento 6: Medidas de protección personal

- a. La organización debe cumplir con los lineamientos de medidas de protección personal de acuerdo con los establecido en el numeral 7.2.6. de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.
- b. Se debe considerar que los EPP son usados en función de los puestos de trabajo con riesgo de exposición a COVID-19, según su nivel de riesgo (Anexo 3 de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA).
- c. Todo el personal (interno y externo) que interaccione directamente con los asistentes debe utilizar careta facial de forma complementaria a la mascarilla.
- d. El distanciamiento del personal de físico (orientación, seguridad, etc.) con los asistentes debe ser al menos de 1.50 metros. De no ser posible, utilizar careta facial adicional a la mascarilla o implementar barreras físicas (mamparas, micas, etc.) respetando el distanciamiento físico.

6.3.7. Lineamiento 7: Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID 19

- a. La vigilancia de la salud del personal es una práctica necesaria ante el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 y debe realizarse de forma permanente durante el tiempo que establezca el Ministerio de Salud.
- b. Como actividad de vigilancia, se controla la temperatura corporal de todo el personal al momento de ingresar y al finalizar la jornada laboral, con la aprobación del personal de salud que realiza la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- c. La toma de temperatura corporal debe darse al ingreso al centro laboral, por un personal capacitado, la cual debe ser tomada en la zona frontal o temporal de cada personal.
- d. El empleador, a través del profesional de la salud o quien haga sus veces, es responsable del seguimiento del personal con temperatura mayor a 37.5° C., indicándole la evaluación médica.
- e. Se indicará la evaluación médica de síntomas de la COVID-19 a todo el personal que presente temperatura mayor a 37.5°C o con síntomas respiratorios; el cual debe retornar a su domicilio (para el aislamiento domiciliario) y se debe gestionar el tratamiento y seguimiento correspondiente.
- f. Durante la emergencia sanitaria y para garantizar la vigilancia epidemiológica del personal en el contexto de la COVID-19, los empleadores que realicen el tamizaje para la infección por SARS-CoV-

2 en sus trabajadores, en sus respectivos tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, con insumos directamente adquiridos por ellos, deben notificar inmediatamente al área competente de las DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, según corresponda. Todos los casos deben ser notificados mediante el SISCOVID-19 y al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú) a través del aplicativo de la vigilancia de la COVID-19 (Noti Web), disponible

en: <https://app7.dge.gob.pe/notiWeb/index.php/index/login#no-back-button> a través del personal de salud encargado.

- g. En el Plan se debe considerar las medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral que favorezca la implementación del presente documento técnico.
- h. La vigilancia a la exposición a otros factores de riesgo, de tipo ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas, movimientos repetitivos y otros) psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo, doble presencia y otro) u otros, que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de pandemia de la COVID-19; para ello, se establecen las medidas preventivas y correctivas que correspondan, según lo determine el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o el que haga sus veces.
- i. El personal de seguridad y salud en el trabajo es el responsable de hacer el seguimiento clínico remoto a los pacientes sospechosos o confirmados de la COVID-19, debe hacer el registro correspondiente en la ficha F300 del SICCOVID-19. Para tal fin, se debe solicitar el acceso a través de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción.
- j. El aislamiento de casos sospechosos o confirmados para la COVID-19 será por un máximo de 14 días, pudiendo extenderse excepcionalmente, de acuerdo con evaluación médica debidamente certificada (SCTR o Certificado Médico del Colegio Médico del Perú).
- k. Durante la emergencia sanitaria y con fines de garantizar el seguimiento de contactos, este podrá ser realizado por el personal de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o IAFAS y EPS, en coordinación con el área competente de las DIRIS/DISA/DIRESAS/GERESA de su jurisdicción, según corresponda.
- l. El alta del personal sospechoso o confirmado por la COVID-19 debe hacerse a través del formato de ALTA de la ficha F300 del SICCOVID-19.

6.4. Consideraciones para el regreso y el retorno al trabajo

6.4.1. Consideraciones para el regreso al trabajo

Se establece el proceso de regreso al trabajo, orientado a los trabajadores que estuvieron en cuarentena social y que no presentaron sintomatología de la COVID-19, ni son actualmente caso sospechoso ni confirmado de la COVID-19. En estos casos el regreso es automático.

6.4.2. Consideraciones para la reincorporación al trabajo

Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica de la COVID-19 emitida por el Ministerio de Salud, IAFAS, EPS, médico tratante o médico ocupacional, a través del formato de alta de la ficha F300 del SICCOVID-19, luego de haber tenido un diagnóstico de caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19 o de haber sido contacto directo de un caso y cumplido el aislamiento respectivo.

En el caso de pacientes asintomáticos con diagnóstico probable de la COVID-19, el alta se dará 14 días después de la prueba confirmatoria positiva. No se requiere nueva prueba molecular para emitir el alta del paciente.

En el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas, se debe tener en cuenta que este período puede extenderse excepcionalmente, según evaluación del médico tratante debidamente certificada. En el caso de pacientes sintomáticos sin prueba confirmatoria, el alta se dará 14 días después del inicio de los síntomas.

En el caso de pacientes moderados o graves (hospitalizados), con diagnóstico confirmado de la COVID -19, el alta la establece el médico tratante. Su reincorporación se realiza de acuerdo con la evaluación realizada por el área de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con las normas vigentes.

6.4.3. Consideraciones para la revisión y reforzamiento de capacidades a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico según puesto de trabajo

Aquellos puestos con actividades que impliquen una probabilidad elevada de generar una causa directa de daño a la salud del trabajador como consecuencia de haber dejado de laborar durante el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena), el empleador debe brindar la revisión, actualización o reforzamiento de los procedimientos técnicos que realizaba el trabajador antes de la cuarentena. La actividad puede ser presencial o virtual según corresponda, dirigida a las funciones y riesgos del puesto y, de ser el caso, debe reforzar la capacitación en el uso de los equipos y/o herramientas peligrosas para que pueda realizar su función. Esta medida sólo es aplicable para los trabajadores con dichas características que se encuentran en el proceso de regreso y reincorporación al trabajo, según indicación del responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores. En el caso de las artes escénicas, este tipo de trabajos incluye a los técnicos y asistentes de escenario quienes realizan carga de equipo pesado, trabajos en altura, manejo de alto voltaje e instalación de grupos electrógenos, entre otras labores de riesgo.

6.4.4. Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19

Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes en los grupos de riesgo, se toma en consideración lo siguiente:

- a. La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial), de los trabajadores con factores de riesgo descritos en el punto 6.1.17 de los lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.
- b. Las personas que se encuentren en algunos de los grupos de riesgo descritos en el numeral 6.1.17 de los referidos lineamientos, realizan prioritariamente trabajo remoto.
- c. Los trabajadores con algún factor de riesgo, cuyas labores sean de alto o muy alto riesgo de exposición, que soliciten regresar o reincorporarse, deben pasar por una evaluación individualizada por el médico ocupacional, luego de la cual el trabajador firmará un acta en la que se deja constancia de haber recibido información de todos los riesgos que implica su regreso o reincorporación.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

7.1 Medidas a adoptar ante un caso sospechoso o confirmado

Las actividades de identificación de sintomatología se realizan de acuerdo con los lineamientos de la normativa vigente.

- a) La organización de la actividad de enseñanza cultural debe tener un área de aislamiento para las personas que presenten sintomatología asociada a la COVID-19 donde serán atendidas por el profesional de la salud, y donde se gestione su posterior traslado a un centro de salud y comunicar al MINSA.
- b) De acuerdo con la directiva sanitaria para la vigilancia epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú, se establece implementar las medidas preventivas de control de temperatura en los accesos, impidiendo su ingreso a aquel público que tenga temperatura mayor a 37.5°C. En ese sentido, si se encuentra temperatura corporal mayor a 37.5° esta amerita evaluación del Profesional de la salud (o de quien haga sus veces) de la actividad de enseñanza cultural, y comunicar a la autoridad de salud correspondiente.
- c) En el caso de detectarse una persona en el público con un cuadro sintomático respiratorio (que presente tos, dolor de garganta, y al menos uno o más de los siguientes síntomas: malestar general, fiebre, cefalea -dolor de cabeza-, dificultad para respirar, congestión nasal), dentro del recinto e espacio donde se desarrolla la actividad, el personal de salud, médico, enfermero, paramédico, brigadista o responsable del servicio de seguridad y salud de los trabajadores, brinda atención de urgencia como caso sospechoso y se extrema la protección del personal, procediendo a clasificar la gravedad del caso (leve, moderado, grave) y registrar los datos como nombre completo,

DNI, teléfono de contacto, dirección y a qué centro de salud va acudir. Si el tópico tiene médico procede a llenar una historia clínica.

- i. En el caso leve se le da las recomendaciones al paciente de los cuidados y la necesidad que acuda a un centro de atención médica para su diagnóstico y tratamiento (MINSA, ESSALUD, privado).
- ii. Si es moderada a grave la clasificación, debe mantenerse aislado y se coordina con un sistema de ambulancia (SAMU o particular) para su traslado al centro médico (MINSA, ESSALUD, privado) que le corresponda.

7.2. Medidas complementarias para las instalaciones y servicios

- a. Se deben definir y señalar las zonas de tránsito en los espacios de enseñanza cultural para un adecuado flujo del ingreso, desplazamiento y salida del personal (interno y externo) y alumnos para evitar las aglomeraciones y cumplir el distanciamiento físico de al menos 1.50 metros.
- b. Se debe implementar puntos de lavado y/o desinfección de manos al ingreso de la clase y en las zonas de mayor tránsito y garantizar el aprovisionamiento de jabón líquido, papel toalla, soluciones desinfectantes, material informativo del lavado y/o desinfección de manos ubicado en la parte superior de los puntos de lavado o desinfección.
- c. Los ambientes deberán ser adecuadamente ventilados en todo momento, ya que esto reduce la concentración de aerosolización. Para ello se debe:
 - i. Asegurar la renovación cíclica del volumen de aire según lo indicado por el Ministerio de Salud o norma internacional oficial, según el riesgo encontrado en el ambiente de trabajo.
 - ii. Mantener los ambientes con ventilación natural considerando las características de cada área.
 - iii. Iniciar la ventilación 2 horas antes de la apertura de la sala y de igual forma mantenerlas abiertas 1 hora después de cada uso, si es posible manteniendo la ventilación todo el día.
 - iv. Los ventiladores (aspa, de pie, de sobremesa, etc) no son recomendables ya que pueden ser una fuente de dispersión de gotículas.
 - v. En el caso de las salas que cuenten con equipamiento de ventilación forzada tipo chiller, se debe incrementar la tasa de renovación con aire exterior. Se recomienda desinfectar diariamente la superficie de retorno y de impulsión de los equipos de ventilación y semanalmente una limpieza y desinfección del interior del equipo, así como el cambio y/o desinfección de los filtros. Estas frecuencias pueden modificarse en función de las horas de uso, el tipo de usuarios y la ocupación del espacio. En ese sentido, se debe asegurar la ventilación (filtros UV, HEPA, u otro mecanismo o forma) que permita un recambio de aire en los ambientes cerrados. Asimismo, como parte del cumplimiento de la Ley N° 29783, deben contar con un plan de monitoreo de factores de riesgo biológico, físico, químico, ergonómico, el mismo que se aplica para ambientes cerrados, como el monitoreo de CO₂, que sirven para identificar un posible riesgo de exposición.
 - vi. Para salas que funcionen con sistemas descentralizados (como *fan-coil* o *splits*) que sólo recirculan el aire interior calentándolo o enfriándolo, se debe evitar que produzcan corrientes de aire y estos deben ser limpiados y desinfectados periódicamente. La limpieza y desinfección de las

superficies externas de los equipos debe ser diaria con los productos habituales de limpieza y desinfección de superficies; adicionalmente, cada semana se deben desinfectar los filtros. Estas frecuencias pueden variar en función del tiempo y tipo de uso.

- d. Los equipos para controlar la temperatura corporal deben permitir la medición sin contacto con el personal (interno y externo) y alumnos (termómetro infrarrojo, cámaras termográficas, etc.).
- e. De ser posible, implementar controles de asistencia del personal (interno y externo) y alumnos a través de medios digitales o electrónicos sin contacto (código QR, Código de barras, etc.).
- f. Difundir por medios digitales y físicos los números de emergencia SAMU 106, bomberos 116, central policial 105 y consultas del coronavirus MINSA 113 y 107.
- g. Enviar por medios electrónicos y difundir mediante afiches el plano de distribución del lugar, puntos de información, servicios higiénicos, zonas de tránsito, puntos de lavado y desinfección de manos, etc.